CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR <u>TIEMPO INDETERMINADO SUJETO A PRUEBA</u> QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. ANARIC GONZÁLEZ PONCE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "<u>PATRÓN</u>", Y POR LA OTRA, EL (LA) C. OSCAR MORALES MARTINEZ, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "<u>TRABAJADOR</u>", CONTRATO EN EL CUAL SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

Primera. - Para los efectos del artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo, ANARIC GONZÁLEZ PONCE, declara: a).- Que es una persona física constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, con RFC GOPA910603QD6. b).- Que se dedica fundamentalmente a SERVICIO DE CONSULTORIA EN COMPUTACION - ; c).- Que con motivo de su actividad que ha quedado señalada en el inciso a).- requiere de los servicios de desarrollador.

S e g u n d a.- Declara el "TRABAJADOR" llamarse como quedó apuntado en el proemio de este contrato, nacido el 24 de Octubre de 1994 en la ciudad de Chihuahua, México; estado civil _____; de nacionalidad Mexicana; con domicilio en C. Papagayo No. 932, Col. Orientes Bosques del Salvarcar, C.P. 32575, Juárez Chih., México, y Curp MOMO941024HCHRRS05.

T e r c e r a.- Declara el "**TRABAJADOR**" que conoce perfectamente bien el trabajo para el cual le contrata el "**PATRON**" y que quedará detallado más adelante y que posee para el mismo las facultades y conocimientos necesarios para el mejor proveer en el trabajo para el cual se le contrata.

Sentadas las anteriores declaraciones, las partes se sujetan a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Este contrato se celebra por tiempo <u>indeterminado sujeto a periodo de prueba de 30 días</u>, de conformidad con el artículo 39-A de la Ley Federal del Trabajo, el cual podrá ser terminado por ambas partes de común acuerdo en el momento en que conjuntamente lo decidan.

El "TRABAJADOR" se obliga a prestar sus servicios con el puesto de **DESARROLLADOR**. Obligándose el "PATRON" para los efectos de este contrato a proporcionar al "TRABAJADOR", durante todo el tiempo de la prestación de sus servicios los materiales, herramientas y útiles necesarios para la realización del puesto, en buen estado y de buena calidad. Para los efectos de este contrato el puesto para el cual es contratado el "TRABAJADOR" consisten en forma enunciativa y no limitativa en:

1.- REALIZAR DIAGRAMAS LÓGICOS, ALGORITMOS Y ESTRUCTURAS DE DATOS, 2.- ANÁLISIS Y DISEÑO ORIENTADO A OBJETOS, 3.- USO DE METODOLOGÍAS ÁGILES: SCRUM, KANBAN, XP., 4.- DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS WEB: .NET, NODE JS, REACT JS O WEBAPI, 5.- AUTOMATIZACIÓN DE PRUEBAS, 6.- MANEJO DE PRUEBAS UNITARIAS, 7.- llegar puntualmente a la fuente de trabajo en el horario en que se le asigne; 8.- checar su entada y salida de labores del modo en que se le indique; 9.- Usar en los casos que corresponda de acuerdo a las indicaciones de su superior, ropa y calzado, e inclusive el uniforme (en caso de que se le asigne) en la forma y tiempo que se le indique; 10.- Cubrir los objetivos que se le planteen por parte de sus superior; 11.- Las demás actividades inherentes al puesto.

La descripción de labores es enunciativa y no limitativa teniendo el "TRABAJADOR" la obligación de atender cualquier otra labor de las que realiza el "PATRON", debiendo atender las ordenes e instrucciones que le gire este último, acatando el "TRABAJADOR" las mismas, ya que en caso de desobediencia será considerado una causal de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el "PATRON"

S E G U N D A .- El "**TRABAJADOR**" se obliga a prestar sus servicios personales para el puesto contratado que se especifica en la cláusula anterior, de manera subordinada al "**PATRÓN**" o sus representantes o subordinados, realizando tales servicios de **DESARROLLADOR**, con esmero y eficiencia.

Queda expresamente convenido que el "TRABAJADOR" acatará en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo del "PATRON" así como todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el "PATRÓN" y todos los ordenamientos legales que sean aplicables.

Los servicios se prestarán de manera presencial y/o vía remota para todos los efectos precisados en la Ley Federal del Trabajo en el domicilio ubicado en C. Américas No. 31 Col. Unidad Chihuahua C.P. 31205 en la ciudad de Chihuahua Chih. México, o en cualquier otra planta y/o establecimiento y/o ubicación que el "PATRON" tenga en esta localidad.

El "TRABAJADOR" se obliga a capacitarse por cuenta del "PATRON" dentro y/o fuera de la ciudad. En este último caso, bastará que "PATRON" y "TRABAJADOR" se pongan de acuerdo en cuanto a los viáticos y transporte para que este último pueda prestar sus servicios (capacitación) en las plazas o zonas que sean convenientes para el "PATRON" en los términos anotados, de conformidad con el artículo 132, fracción XV en los términos del capítulo III Bis del Título de la Ley Federal del Trabajo a que se refiere a la Capacitación y Adiestramiento de los Trabajadores, de acuerdo a los Planes y programas que se establezcan en la empresa, así como está de acuerdo en observar y cumplir con las disposiciones en materia de higiene y seguridad que dicten las autoridades competentes, así como las comisiones mixtas de seguridad e higiene.

En los casos en que se entregue una cantidad fija de viáticos para posterior comprobación, el "TRABAJADOR" deberá comprobar el monto de los gastos autorizados previamente y efectuados por el "TRABAJADOR". En ese sentido, en caso de que el "TRABAJADOR" no compruebe los viáticos entregados, aunque estos sean distintos de los recibidos con motivo de viajes de capacitación, o pagados por el mismo y bonificables posteriormente, se le descontará de su sueldo semanal y/o quincenal y/o mensual la cantidad no comprobada o en su caso sólo se le bonificará aquella parte de los viáticos cuya comprobación haya sido satisfactoria de acuerdo a los lineamientos establecidos entre "PATRON" y "TRABAJADOR" y el resto se entenderá como gasto personal de este último o en todo caso como un préstamo.

T E R C E R A.- La duración de la jornada quincenal consistirá de 96 horas. Para el caso de que el TRABAJADOR se encuentre ejecutando labores de capacitación fuera de la localidad de la fuente de trabajo, este tiene la facultad de organizar y disponer a su libre albedrío y decisión de las horas de la jornada quincenal con tal de que no labore más de 96 horas a la quincena ni más de 8 horas diarias, tome una hora dentro de la jornada que él decida para descansar y tomar sus alimentos. Para el caso de estar prestando el servicio dentro de la ciudad de CHIHUAHUA se sujetara de la siguiente manera: flexible con responsabilidad de atender reuniones a las horas indicadas.

El "TRABAJADOR" está de acuerdo que los horarios de la jornada quincenal puedan ser reacomodados de acuerdo a las necesidades del "PATRON" siempre y cuando no laboré más de la jornada de 96 horas a la quincena aquí pactada y en caso de que la jornada se convierta en mixta, la jornada no podrá ser mayor a 95 ½ horas y la nocturna de 95 horas a la quincena. Sin Embargo, en caso de que la jornada pase de mixta o vespertina a diurna, la jornada volverá a ser de 96 horas a la quincena. Para ello, el "TRABAJADOR" deberá diariamente tomar asistencia en el libro de asistencias y/o tarjeta checadora y/o cualquier otro modo o método cualesquiera que sea, sus entradas y salidas de la fuente de trabajo, en el entendido de que no hacerlo en la entrada se entenderá como falta injustificada y en la salida como terminación de jornada en la hora que este contrato estipulado; lo anterior no aplica (tomar listas de asistencia) para el caso de que el trabajador este fuera de la ciudad en ejecución de sus labores de capacitación.

C U A R T A.- El "TRABAJADOR" se obliga a prestar sus servicios fuera de la jornada señalada en la cláusula anterior, cuando el "PATRON" así se lo indique, y por ende los servicios prestados durante el tiempo excedente se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más el salario establecido por las horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres días en una semana. El "TRABAJADOR" no está autorizado para laborar un tiempo extraordinario salvo que haya orden expresa y por escrito del representante del "PATRÓN".

Q U I N T A.- Como remuneración por sus servicios, el "TRABAJADOR" recibirá la cantidad fija de \$1,568.59 (SON: UNMIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 59/100 M.N.) por día (sin integrar), el cual será pagado de manera quincenal acumula por mes vencido, conviniendo las partes en que el salario mencionado en la presente cláusula no incluye el importe de la parte proporcional del séptimo día y el pago de los días de descanso obligatorio ni el importe que los bonos o elementos variables que el patrón pudiera considerar pertinentes para adjuntar al salario. El pago lo hará directamente el "PATRON" en sus instalaciones previamente señaladas, debiendo el "TRABAJADOR" firmar la nómina quincenal correspondiente que ampare la cantidad recibida y en el cual se detallaran los conceptos de percepciones y deducciones que den el importe neto recibido, conviniéndose que la firma implicará un finiquito total hasta la fecha del recibo correspondiente, por lo que si el "TRABAJADOR" tuviese alguna aclaración que hacer sobre sus salarios en el momento de recibirlos, deberá hacerlo precisamente en ese momento, pues no se admitirá aclaración alguna una vez firmado el recibo correspondiente.

El "TRABAJADOR" acepta que pueda pagársele su sueldo mediante depósito en tarjeta bancaria a su nombre, debiendo firmar para ello el recibo de nómina correspondiente antes de cada depósito, en el cual se establecerán con claridad los conceptos y cantidades que se le depositan así como las deducciones. Dicho recibo, convienen las partes, no será prueba de que se le pagó su sueldo, sino que dicha comprobación lo será únicamente el recibo bancario en donde conste que se le depositó el dinero; sin embargo, una vez hecho el depósito, el recibo de nómina de que se habla será entonces la prueba para justificar los conceptos de percepciones y deducciones del periodo que ampare dicho recibo de nómina y el informe o estado de cuenta bancario será la prueba del depósito a su nombre.

S E X T A.- Por cada 6 días de trabajo efectivo, el "**TRABAJADOR**" tendrá como descanso 1 día con pago de salario íntegro, conviniéndose en que dicho descanso lo disfrutará en Domingo de cada semana. También disfrutará de los días de descanso obligatorio con pago de salario íntegro, señalados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, que caigan dentro de la temporalidad de este contrato. El "**TRABAJADOR**" se obliga a laborar cualquier día de la quincena con tal de que si labora en el día de su descanso y/o festivo y/o descanso obligatorio se le pague dicho día laborado en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

S E P T I M A.- El "**TRABAJADOR**" gozará de vacaciones en términos del artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, debiendo acatar lo dispuesto por los artículos 79 y 80 de la citada Ley. También percibirá, un aguinaldo anual fijado en el equivalente a 15 días de salario por cada año de servicios conforme al párrafo segundo del artículo 87 de dicha ley.

"PATRON" y "TRABAJADOR" se pondrán de acuerdo en cuanto a la fecha en que éste tomará las vacaciones a que tuviera derecho en caso de actualizarse ello, con objeto de no entorpecer las labores del "PATRON". Cuando menos 6 días de vacaciones deberán ser tomadas por el "TRABAJADOR" dentro de los 6 meses siguientes a que hubiera cumplido el primer año de servicios y así sucesivamente cada año cumplido

de servicios. Los días excedentes a los señalados 6, podrá tomarlos el "TRABAJADOR" en el periodo más conveniente para el "PATRON", sin embargo, este deberá concederlas dentro de los 6 meses siguientes a que el "TRABAJADOR" las hubiera solicitado por escrito. Para el caso de que el "TRABAJADOR" tuviera derecho a más de 6 días de vacaciones, si quiere tomarlos todos dichos días de una sola vez, deberá pedirlo por escrito al "PATRÓN" cuando menos 3 meses antes de que cumpla un nuevo año de servicios tomando como fecha de referencia la de este contrato. De lo contrario, los días excedentes a 6 los gozará el "TRABAJADOR" en la forma antes convenida.

- O C T A V A.- Cuando el "TRABAJADOR" por cualquier circunstancia se vea obligado a faltar a sus labores, deberá avisar al "PATRON" telefónicamente o por cualquier otro medio idóneo por conducto del Departamento de Personal, a más tardar 15 minutos antes de que su jornada de ese día comience. El aviso no justificará la falta, pues en todo caso, el "TRABAJADOR" al regresar a sus labores, deberá justificar su ausencia con el comprobante respectivo, que en caso de enfermedad será únicamente el certificado de incapacidad que expide el Instituto Mexicano del Seguro Social; si el "TRABAJADOR" faltare a sus labores por cualquier otra causa, deberá justificarlo plenamente al "PATRON" con los comprobantes que a juicio de éste sean necesarios. Cuando el "TRABAJADOR" solicite permisos con o sin goce de sueldo, deberá recabar, en todo caso, constancia escrita del "PATRON", sin cuyo requisito se considerará como falta injustificada. En caso de faltas injustificadas de asistencia al trabajo, se podrán deducir dichas faltas del periodo de prestación de servicios computable para fijar las vacaciones y aguinaldo, reduciéndose estas proporcionalmente.
- N O V E N A.- El "TRABAJADOR" conviene en someterse a los reconocimientos médicos y clínicos que periódicamente ordene el "PATRÓN" en los términos de la fracción X del artículo 134 de la ley federal del trabajo; en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el "PATRÓN". En ningún caso podrá el TRABAJADOR negarse a practicarse los exámenes médicos y clínicos que ordene el PATRON en virtud de que por la materia del trabajo contratado es necesario que los trabajadores al servicio del PATRON siempre estén libres de residuos de sustancias prohibidas y/o que no las hayan consumido dentro de la jornada de trabajo. El negarse a practicarse los exámenes médicos y clínicos conlleva la rescisión automática del contrato de trabajo sin responsabilidad para el patrón. El TRABAJADOR y el PATRON están de acuerdo que el consumo por parte del TRABAJADOR de drogas y/o substancias naturales y/o químicas sin que medie prescripción médica conlleva la rescisión del contrato de trabajo sin responsabilidad para el patrón.
- **D E C I M A-** El "**TRABAJADOR**" será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan por el "**PATRÓN**", conforme a lo dispuesto en el capítulo III bis. Titulo Cuarto, de La Ley Federal del Trabajo.
- **D E C I M A P R I M E R A .-** Ambas partes están de acuerdo que el "**TRABAJADOR**" puede dar por terminado el presente contrato cuando así lo desee presentando al efecto la renuncia voluntaria correspondiente. En ese sentido el "**PATRON**" entregará al "**TRABAJADOR**" las prestaciones proporcionales que en todo caso tenga derecho a recibir.
- **D E C I M A S E G U N DA.-** El "**TRABAJADOR**" de conformidad por lo dispuesto en el artículo 25 fracción X de la Ley Federal de trabajo, designa en este momento a ________, la designación de beneficiarios a que se refiere el artículo 501 de la Ley Federal de Trabajo, para el pago de los salarios y prestaciones devengadas y no cobradas a la muerte de los trabajadores o a las que se generen por su fallecimiento o desaparición derivada de un acto delincuencial.
- **D E C I M A T E R C E R A.-** Se conviene entre ambas partes que el "**PATRON**" podrá, dentro de los primeros treinta días de prestación de los servicios, rescindir el presente contrato de trabajo, sin ninguna responsabilidad de su parte, si el "**TRABAJADOR**" demuestra falta de capacidad, aptitudes o facultades, que dijo tener en la declaración **C u a r t a** que antecede, o bien, se demuestre engaño en los certificados y referencias presentados por ésta.
- **D E C I M A C U A R T A.** El "PATRON" no reconoce antigüedad al trabajador mayor a la fecha de suscripción del presente contrato.
- **D E C I M A Q U I N T A.-** Ambas partes declaran que, respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
- **D E C I M A S E X T A.-** Queda estrictamente prohibido al "**TRABAJADOR**" recibir regalías o contraprestación alguna por parte de proveedores, clientes o similares del Patrón, derivado del desempeño de sus funciones de trabajo.
- El "TRABAJADOR" deberá observar las reglas que le sean otorgadas por el "PATRON" para los procesos de compras a proveedores, trato con terceros y prestación de servicio a clientes. De igual manera, el "TRABAJADOR" se compromete a guardar y observar para con el "PATRON" la máxima diligencia y cuidado con los procesos de trabajo y cualquier otro en el que siempre velará por los intereses de éste.
- **D E C I M A S É P T I M A.-** El "**TRABAJADOR**" se obliga a guardar estricta reserva de la información, procedimientos y todos aquellos hechos y actos que con motivo de su trabajo lleguen a su conocimiento y por lo tanto, se obliga a no utilizar en su beneficio o de terceras personas, ya sea directa o indirectamente, la información actos y demás hechos que sean de su conocimiento, así como a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios del "**PATRON**", de las relacionadas con este o de sus clientes, y a no proporcionar a terceras personas, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información o datos de ninguna clase

o naturaleza sobre los sistemas o actividades de cualquier clase que llegue a conocer u observar en el desempeño de sus labores para el "PATRON", o en la relación de éste con las personas morales con quienes tenga relaciones directas o indirectas, empresas de su grupo corporativo o con sus clientes, en cualquier tipo de actividad

En caso de verificarse un incumplimiento específico de esta Cláusula, el "TRABAJADOR" se hará acreedor a la rescisión de su Contrato sin responsabilidad para el "PATRON" de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo y a las penas que impone el Código Penal Federal en su artículo 210. Igualmente debe de observarse lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. Todo lo anterior, independientemente de la responsabilidad penal, civil y la reparación de los daños y perjuicios en que incurra el "TRABAJADOR" en perjuicio del "PATRON" y/o clientes de esta y/o cualquier tercero.

En complemento a lo anterior, el "TRABAJADOR" se obliga a celebrar un Convenio de Confidencialidad y no Divulgación con el "PATRON".

D E C I M A S É P T I M A.- En términos de lo previsto en los artículos 163 de la Ley Federal del Trabajo y 84 de la Ley Federal del Derecho de Autor, las Partes acuerdan que la titularidad, explotación y uso de los derechos de propiedad intelectual que emanen de invenciones o creaciones artísticas o literarias realizadas por el "**TRABAJADOR**", como consecuencia de la relación laboral contratada, corresponderán integra y exclusivamente al "**PATRON**", salvo los derechos que la ley señale como exclusivos del "**TRABAJADOR**".

Para los efectos del presente instrumento, se entiende que una invención u obra artística o literaria surge de la relación laboral cuando su creación ha sido encomendada expresa o tácitamente, de manera escrita o verbal, por el "PATRON" o por terceros relacionados con éste; cuando la invención u obra haya sido realizada durante el horario laboral previsto en el contrato laboral; o cuando ésta fuere realizada utilizando los recursos, equipos, materiales e instalaciones proporcionados o pertenecientes al "PATRON".

El "PATRON" será el titular exclusivo de los derechos de explotación de las invenciones u obras que surjan en los términos de la presente cláusula, sin limitaciones de carácter territorial, pudiendo explotar los derechos atribuidos en cualquier parte del mundo.

Corresponderá al "PATRON" el derecho a solicitar la protección de los derechos de propiedad intelectual ante las autoridades correspondientes, así como el derecho a exigir a terceros el respeto y cumplimiento de los mismos. La vigencia de la titularidad que tiene el "PATRON" sobre los derechos señalados en la presente cláusula será independiente a la vigencia de la relación laboral entre las Partes.

En caso de terminación de la relación laboral, el "TRABAJADOR" no podrá realizar invención u obra alguna con las mismas o equiparables características de aquellas creadas en favor del "PATRON" durante un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de terminación de la relación, esta limitación tendrá efectos en el estado de ______. Esta disposición no restringirá la libertad de trabajo que tiene el "TRABAJADOR" ni impedirá que éste realice obras con características distintas a las creadas bajo la relación laboral

D E C I M A O C T A V A.- Este Contrato sustituye cualquier acuerdo previo entre las Partes, ya sea verbal o escrito, lo no previsto en el mismo, se regirá por la Ley Federal del Trabajo.

Leído que fue por ambas partes este documento y una vez enterados de su contenido y alcance legal, lo firman, al calce todas las hojas y la última al final, por duplicado en la ciudad de **Chihuahua, Chih.**, a los **03 días de Enero de 2022** quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

"TRABAJADOR"

"PATRON"

ANARIC GONZÁLEZ PONCE	OSCAR MORALES MARTINEZ
TESTIGO	TESTIGO